

Radicación: N° 389-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Ana Cecilia Bocanegra Espitia
Accionado: Hospital Nuestra Señora de Fatima E.S.E. de Flandes



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil quince (2015).

Radicación: No. 389-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ANA CECILIA BOCANEGRA ESPITIA
Demandado: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E.S.E. DE FLANDES

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ANA CECILIA BOCANEGRA ESPITIA contra HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA E.S.E. DE FLANDES, se advierte que el poder otorgado al apoderado, no identifica el acto administrativo que se pretende demandar, situación que deberá corregirse, pues los poderes deben especificar el objeto para el cual fueron otorgados, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué